



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de mayo de dos mil veintidós.

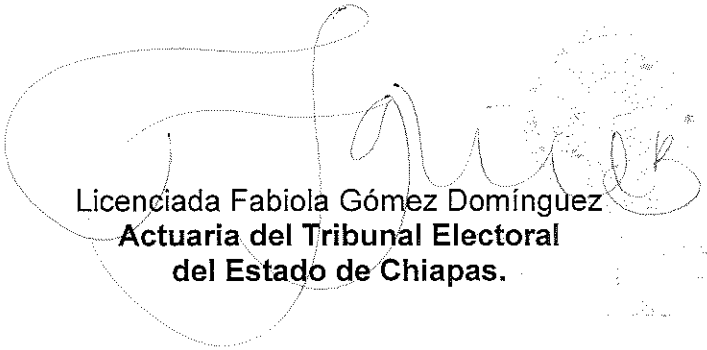
Expediente: TEECH/JDCI/003/2022
Acumulado al TEECH/JDCI/002/2021.

Parte Actora: Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano indígena y Regidor Concejal del Municipio de Oxchuc, Chiapas.

Autoridad Responsable: Presidente Concejal de Oxchuc, Chiapas, Luis Gomez Santiz.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de mayo de dos mil veintidós, la suscrita Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Fabiola Gómez Domínguez, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el veinte del mes y año en que se actúa; dictado por el **Magistrado Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado; siendo las **17:10 diecisiete horas con diez minutos**, procedo a notificar en términos del citado acuerdo a la **parte actora, autoridad responsable, terceros interesados, partidos políticos y público en general**, mediante cédula de notificación que se fija en los estrados físicos y electrónicos este Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19", en concordancia con la cuestión previa II, emitidos por este Órgano Jurisdiccional Electoral; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral**, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **Doy fe.**


Licenciada Fabiola Gómez Domínguez
Actuaría del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDCI/003/2022
Acumulado al TEECH/JDCI/002/2021

El veinte de mayo del dos mil veintidós, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al **Maestro Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrado Presidente**, con el escrito y medio de impugnación, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, y recibidos por el Oficial de Partes de este Tribunal, el diecinueve de los actuales, constantes de dos y dieciocho fojas útiles, respectivamente, impresas de un solo lado, suscrito por Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano indígena y Regidor Concejal del Municipio de Oxchuc, Chiapas; y anexos que lo acompaña, constante de catorce fojas útiles; lo anterior, para proveer lo que en derecho corresponda. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de mayo del dos mil veintidós.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el escrito de presentación y medio de impugnación de referencia, en los que Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano indígena y Regidor Concejal del Municipio de Oxchuc, Chiapas, se inconforma en contra del "*...actual Presidente Concejal de Oxchuc, Chiapas, LUIS GOMEZ SANTIZ por impedirme asumir el cargo y las funciones de regidor municipal y las consecuente omisión del pago de mis prerrogativas a que tengo derecho como tal, para integrar el Consejo del municipio de Oxchuc, Chiapas, derivado del decreto número 106...*" (Sic); y anexos que lo acompaña, descritos en la razón del Oficial de Partes que obra a foja veintuno de los presentes autos, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción V, 55, párrafo 1, fracción I, 73, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Del análisis realizado al medio de impugnación se advierte que, la hoy actora se duele de la violación a su derecho político electoral como

ciudadano indígena Tseltal del Municipio de Oxchuc, Chiapas, en contra del Presidente Concejal del ya referido municipio, entre otras cuestiones; en ese sentido, como el asunto planteado deviene de actos relacionados con un municipio regido por sistema normativo interno como lo es Oxchuc, Chiapas, **resulta procedente sustanciar el medio de impugnación como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno**, en términos de los artículos 10, numeral 1, fracción V, y 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Segundo. Téngase por el escrito y medio de impugnación de cuenta**, con las mismas constancias, y con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción V, 73, y 75, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JDCI/003/2022** que le corresponde; y regístrese en el Libro de Gobierno; ahora bien, respecto al **Juicio de la Ciudadanía** antes mencionado, se advierte la conexidad con el diverso **TEECH/JDCI/002/2022**, promovido por Regina Encinos Méndez, por su propio derecho y en su carácter de ciudadana indígena y Sindica Concejal del Municipio de Oxchuc, Chiapas, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al **TEECH/JDCI/002/2022**, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno** remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Por último, toda vez que, de la razón del Oficial de Partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Francisco Avilés Sol, quien presenta ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el medio de impugnación signado por Regina Encinos Méndez, quien se identificó con su credencial para votar,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDCI/003/2022
Acumulado al TEECH/JDCI/002/2021

expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector AVSLFR67082707H100, quien manifiesta que *“...se presenta directamente en razón de desconocimiento de sus derechos que se presentan en contra del actor, se ve imposibilitado de presentarlo directamente ante la autoridad responsable...”* (Sic); además, en dicha razón, el referido Oficial de Partes, añade *“...en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien promueven el Juicio Ciudadano, suscrito por Reynaldo Gómez Méndez,, se procede a recibir el escrito de presentación y medio de impugnación, constante de 20 fojas y anexos”* (Sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del personal de Actuaría adscrito a este Tribunal, remítase copia autorizada del escrito y medio de impugnación, promovido por Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano indígena y Regidor Concejal del Municipio de Oxchuc, Chiapas, a la Autoridad señalada como responsable, **Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, a través de su Presidente Concejal**, mismo que puede ser notificado en el domicilio ampliamente conocido; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: **1) Deberá dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, **2) dentro de cuarenta y ocho horas** siguientes a la conclusión de dicho término, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; **además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones** de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la

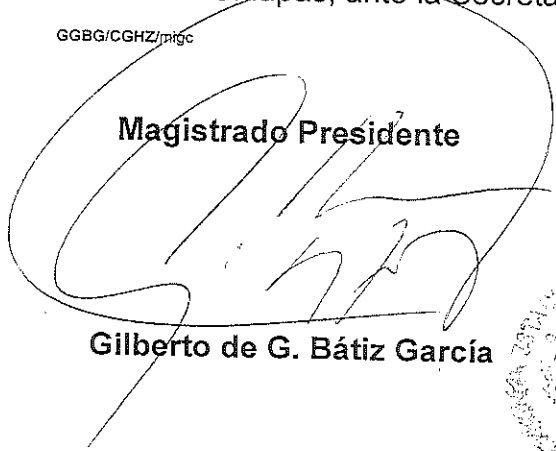
contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19; así como, **señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **apercibido** que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún las de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable, estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad, de conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.**-----

--- Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, quien da fe.-----

GGBG/CGHZ/mjgc

Magistrado Presidente



Gilberto de G. Bátiz García



Secretaria General



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS